

1
D. Juan de los Rios firmado que
haviendo liquidado Murray en esta 29 de
Julio del año en que aparece f. Saldo la cantidad
de un mil quinientos treinta y dos pesos quatro
reales en favor de mi D. Juan Co. de la Melena
y la chancilleria de esta en la demostracion he-
cha al Nuevo de aquella. Confieso quedarme sa-
tisfecho en el todo, con mayor obligacion de pagar
de un mil Cientos quinientos y ocho pesos de
esta devida f. gasto hecho f. Parra f. el
Oduque. Mas cuando aun pendiente por pagar
se dio mil pesos Nuevo del Oduque Vendido, en con-
dicion q. si a mi arrivo a la Capital no me
satisfizo deera de D. Jose Merdia poner en poder de
D. Juan Co. de la Melena, un mil pesos, como un-
tad a ello, mas tanto q. se certifique a quel
pago, para q. sus mismos bienes para parte
a pago de las Comidades a q. queda obligada
de la Melena. Al mismo es condicion q. havien-
do salido garante yo D. Juan Co. de la Melena
a la Nueva hecha f. D. Jose Miguel Parra
del Cargamento a Madoray en Bayta, y la can-
tidad de dos mil pesos en Nueva mas quatro

entre el cony, queda obligado yo D. Jov. He-
redia a responder p^a la Mitad de los Cargos y
quedan haceme p^a el dueño de dho. Argamuesos,
sin embargo a haceme Verificado vago a Orden
Judicial, cuyo Exped. Al Ex^{te} me en poder de mi
D. Jov. Heredia. Con cuyas condiciones, y vago
la demostracion hechas en la Cuenca a q^e se
referente, confiamos haver quedado combenido,
con protesta de no alterar ninguna de las partes
Nada ni quanto va expuesto, Antes si nos de-
claramos obligados a cumplirlo con toda persona
y bienes haviendo y p^a haver firmados al efecto
tres Exemplares p^a un mismo fin para q^e los tres
Interceda q^e haviendo sido en la materia, Man-
tengamos uno para su devido cumplimiento, siendo
Expresa condicion q^e no se tenga este instrumento
p^a invalidar, en favor de no estar en el papel
sellado q^e sea Mandado, p^a no hallarse o
ningun sello en una Villa o Pico y q^e se
D. x. p. 16

Gran. de la orden. Jov. Heredia
B

S. D. J. Coy
Fran. Melina.

Pico Sept. 9 1726.

Muy Sr mio.

No hay duda q yo he quedado con q. de q. se el Sr. Jorru Valdivia
no hubiere entregado los dos mil p. yo le respondia a V. p. los mil, pero hoy q
el deudar esta p. el fiador ya a un mes q. p. lo tanto Reembungalo V. q.
fue el q. le bendio el Buq. p. lo qual le pago la Junta de Santa Reombungo
endole de mi parte y diciendole q. a V. corresponde dha Cantidad. y q. es executado
el pago.

Sr. Micaela V. parece q. me esta haciendo cuenta lo digo p.
q. V. de lo que me aduere no deya de conocer q. yo no soy sujeto de hacer un
pago tan violento ni de golpe y mas estando con mil oblig. tan santas y tan justas
y estar acabado de recibir una gran perdida, las cosas q. se han de fueran au-
mentan yo no estoy en el estado q. V. se piensa todo lo mas q. manifiestan hoy los
hombres es credito yo curito de el y nada entre dos platos y asi Reombunga
V. al deudar y no lo deya salir con el pago dela cuenta q. V. mismo tiene.

Con esta anterior tengo Escrito a Sr. Pedro al Sr.

For
S. M.

From
Wm. W. Johnson

London





Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

S. S. Priore y Conuuler

Yo Juanino de la Melena segun me halla en
ya en Dño. ante V. parecer y digo. Que seg.
aparece del documto q. en debida forma presento
habiendo chancelado nuestras cuentas y acciones
mutuas entre d. José Heredia y yo, resulto fenecei-
do todo cargo y obligad. dho. Heredia a satisfacer
la cantidad de mil pesos a mi arribo a esta
Ciudad, q. en parte del pago q. debia cubrirse
por cuentas de d. José Parra, quien habia co-
arado con el Buzque en q. enamos interesados
Heredia y yo. Mas como de haber cumplido
con la condicions a q. se obligo en el documto.
siendo acordado por mi me contenia la ad-
fuerza. carta q. igualmente acompaño, tratándose
de exonerarse del pago con la razon p. que
de estar aqui el deudor principal d. Juan
Torres y de haber sido solo fiador de
riendos unicamente responsable a caso de no pa-
gar el deudor principal. V. veran q. la obli-
gacion es lisa y llana sin contraseno a con-
dicion ni calidad, sino solo entregar los mil p.
a mi llegada a esta Ciudad caso de no haber
pagado Torres Valdivia, ni de otro modo ha-
bria yo de exonerarme la chancelacion por ser
este un pago expeditivo q. habia de realizarse

en el mes de Agosto. En esta virtud y
 endo yo presentado al pago de los mil pesos
 yo pido pido en este mismo Tribunal
 esta ya feneido y siendo indispensable au-
 yunas esta cantidad me veo en la necesidad
 de ocurrir a V. a efecto de q. se sirva man-
 dar q. D. Man. Carrera en cuyo poder expin-
 ten de pertenencia de Heredia algunos mi-
 les, declare q. cantidad tiene en su poder de
 esta pertenencia y con lo q. resultare de esta
 declaracion ordenar retenga en su poder mil
 pesos hta. la resolusion de este Tribunal
 pues de otro modo queda sin accion con-
 tado y la chacalanon sin efecto. Con tanto

V. S.

Pido y suplico se sirva proveer conforme a
 lo pido en el fin de este escrito q. suplico p.
 conclusion y espero en justicia alcanzar de
 V. S.

Carolino y Notario Fran. Co. de la Malina

J. S.
 Ortiz de Trevallon.
 Alvarado Galvan.
 Angoro.
 Ariza.
 J. S. Garcia.

Sea lo ordenado y haya lugar, haga la declaracion q.
 resolucia por D. Manuel Carrera, y testigos. Lima, y
 Sep. 17. de 1726

[Signatures]

Señal

Citas

En virtud de dho. sep. asi se dio el d.º Consul, D. Fran. Aguirre
 de Agosto, a D. Man. Carrera, para las once de la mañana del
 otro dia, de q. ratifico

Señal

Declaracion

En dicho dia mes, y año, y a once de la mañana de la citacion antes
 cedente, D. Manuel Carrera, comparecio ante el dho. Consul

4

Don Fran^{co} Agustín de Agote, quien por ante mí, el ymportante
 Euibano, le recibí Juramento, que lo hizo según forma de dho
 bazo del qual, ofrecio de su verdad en lo q^o supiere, y fuesse pre-
 guntado, y siendo alcañon de lo pido en el Euibito p^oceden-
 te, dixo: Que, aun que ha' tenido algunos negocios con D^o José
 Heredia, por cuenta de los quales le ha' remitido unos intereses
 de N^ois, el deudor le ha' remittido otros de mayor valor,
 y por lo qual, le p^o de exco^ota en go^o de deudor, cosa
 alguna, de q^o pueda resultar alguna en favor del expresado
 Heredia, sea en el día su deuda como go^o de acreditado,
 o si fuera numerario; y por tanto nada puede mandarle reco-
 rir. Sea lo dho, y delobado, en la verdad, bazo del Euibito.
 fecho, en q^o se ofrecio, y ratifico, l^o día q^o se fue, era en de-
 claracion, y lo firmo, Rubricando antes, el referido J^o de
 Comul, de que ratifico.



J. M. Carreras

José Euibano de Sevilla
 Escribano de Su Magestad
 en el Real de León

S. L. Y testigos a D. Fran^{co} de la Alhama del Real de la de la
 Oteros de Tevallos }
 Marañes de Tevallos }
 Agote. }
 Heredia. }
 D^o Garcia. }

reun. antecedente. Lima, y 17. de 1726



Sevilla